



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día trece de junio de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **sesenta y cuatro (064-2023)**, presentada por la ciudadana  
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Ancho de derecho de vía km 22.5 cantón San Jerónimo, Nejapa, San Salvador (ruta volcán - Quezaltepeque) favor indicar cuál es el derecho de vía”**.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por \_\_\_\_\_ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota, del quince de junio de dos mil veintitrés, entre otros puntos, lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 064-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita saber el ancho de derecho de vía en el km 22.5 del Cantón San Jerónimo, Nejapa, San Salvador (ruta Volcán - Quezaltepeque) indicando sus anchos.
- Al respecto, la subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección informa que la calle solicitada forma parte de la Red Vial Nacional de vías pavimentadas competencia de este Ministerio, identificada como LIB10N, Tramo: Santa Tecla–San Juan Los Planes–RN07W (Quezaltepeque), la cual tiene una clasificación de Rural Modificada con un ancho de Derecho de Vía de 15.0 m y una zona de retiro de 4.0 m, con un ancho total de 23.0 m, es decir 11.5 m a partir del eje a ambos lados, anchos que deben respetarse para futuras ampliaciones. Se anexa Norma de Diseño de la clasificación Rural Modificada con sus datos y respectiva sección típica”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana \_\_\_\_\_ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información